

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2007.

No. 103

Folleto Anexo
al
Periódico Oficial

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL
AÑO 2008 DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS:
AHUMADA, ALLENDE, AQUILES SERDAN,
BACHINIVA, BALLEZA, BATOPILAS, BOCOYNA,
BUENAVENTURA, CARICHI, CHINIPAS, CORONADO,
COYAME DEL SOTOL, CUSHUIRIACHI, DR.
BELISARIO DOMINGUEZ, GUADALUPE, GUADALUPE
Y CALVO, GUERRERO, HUEJOTITAN, JULIMES,
PRAXEDIS G. GUERRERO, RIVA PALACIO Y
ROSARIO, CHIH.**

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE REYES BAEZA TERRAZAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO:

DECRETO N°.
61/07 I.P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PRAXEDIS G. GUERRERO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2008**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Praxedis G. Guerrero** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre 2008, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTOS	TASA
Becerradas novilladas y jaripeos	10%
Box, y lucha	12%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallo	18%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	6%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobre tasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales:

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS:

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Servicio de Bomberos; y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2008, y que forma parte como anexo de la presente ley.

III.- PRODUCTOS:

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos o empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS:

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.
- 4.- Permisos provisionales para circular sin placas.
- 5.- Examen de manejo para solicitud de licencia para conducir.

V.- PARTICIPACIONES:

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución que se refiere los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional, con las Participaciones sobre impuestos Estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el año de 2008, los siguientes:

FONDO GLOBAL ANUAL
0.41%

FONDO ADICIONAL ANUAL
0.47%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- EXTRAORDINARIOS:

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Los provenientes de bonos y obligaciones.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al municipio en que estiman sus ingresos durante el año 2008, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar ninguna

fuentes de ingresos que los contravengan. Así, no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5% por mes o fracción hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá el importe por concepto del Impuesto Predial en 15% durante el mes de enero, y en un 10% si se realiza durante el mes de febrero.

Previo acuerdo del Ayuntamiento, tratándose de pensionados, con capacidades diferentes, jubilados, mujeres viudas, así como mayores de 65 años gozarán de una reducción del 50%, por concepto del Impuesto Predial, de bienes inmuebles urbanos, siempre y cuando sea destinado a casa habitación, pudiendo aplicar este descuento con fecha de efecto del 1o. de enero de 2008 y durante todo el ejercicio fiscal.

Previo acuerdo del ayuntamiento, los predios que aún no estén empadronados, no se les hará el cobro de los 3 años retroactivos, al momento de su empadronamiento.

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir con efectos generales, los recargos por concepto de mora que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de PRAXEDIS G. GUERRERO para que en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal le sean aplicables.

Artículo Segundo.- La presente ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho.

TARIFA

Para el cobro de los Derechos Municipales para el año 2008, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de **Praxedis G. Guerrero** y conforme al Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y Artículos 2 y 4 de la ley de Coordinación en materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, que se expresa en pesos y que regirá durante el Ejercicio Fiscal 2008, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Praxedis G. Guerrero.

I.- DERECHOS	2008
II.1.- Alumbrado Público Mensual	
Se causará con una cuota del 5% del importe del consumo de energía pagado a la Comisión Federal de Electricidad	
II.2.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial:	
1.- Alineamiento de predio	\$180.00
2.- Asignación de número oficial	\$50.00
II.3.- Licencias de Construcción:	
1.- Licencias de construcción para vivienda por metro cuadrado	\$5.00
2.- Para edificios de acceso público: clasificación para el pago de tarifas según el Reglamento de Construcción, (por metro cuadrado excepto el grupo L)	
2.1. Grupo E Para Uso Educativo (Escuelas, Universidades, etc.)	
2.1.1. Públicos	Exentos
2.1.2. Privados	
2.2. Grupo S Destinados a Atención de Salud (Clínicas, Hospitales)	
2.2.1. Públicos	Exentos
2.2.2. Privados	
2.3. Grupo R Destinados a Reuniones	
2.3.1. No Lucrativos	Exentos
2.3.2. Lucrativos (m ²)	\$5.00
2.4. Grupo A Destinados a la Administración Pública	Exentos
2.5. Grupo D Destinados a Centros Correccionales	Exentos
2.6. Grupo C Destinados a Comercios (m ²)	
2.6.1. Centros Comerciales, Tiendas, etc.	\$5.00
2.6.2. Mercados	\$5.00
2.7. Grupo N Negocios (Oficinas, Bancos, Gasolineras, etc.)	\$5.00
2.8. Grupo I Destinados a Industrias (Fábricas, Plantas, Procesadoras)	

2.8.1. En General:	\$5.00
2.9. Grupo P Destinados a Almacenes de Sustancias o Materiales	
2.10. Grupo H Destinados a	
2.10.1. Hoteles, Moteles y Dormitorios, etc.(m2)	\$5.00
2.10.2. Conventos, Asilos, etc.	Exentos
2.11. Grupo L Otros no contemplados en los puntos anteriores	
3. Apertura de banquetas o pavimento por metro cuadrado (más reparación)	\$15.00
II.4.- Cementerios Municipales	
1. Venta de fosa a perpetuidad	\$100.00
2. Apartado de fosa a perpetuidad	\$160.00
II.5.- Ocupación de la Vía Pública para estacionamiento de Vehículos, Vendedores Ambulantes	
1. Ocupación de la Vía Pública por vendedores ambulantes	
1.1. Ambulantes por semana o fracción de semana	\$30.00
1.2. Ambulantes, con puestos semifijos mensual	\$200.00
1.3. Ambulantes con puestos fijos, mensual	\$250.00
II.6.- Legalización de Firmas, Certificación y Expedición de Documentos Oficiales	
1. Actas	\$60.00
2. Cartas de Residencia	\$40.00
3. Certificación de localización de muebles e inmuebles	\$40.00
4. Certificado de existencia, inexistencia	\$40.00
5. Otros documentos oficiales	\$40.00
II.7.- Servicios Generales en los Rastros	
6. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al sacrificio (por cabeza)	\$7.00
7. Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para expedición de pases de ganado destinado al repasto (por cabeza)	\$7.00
8. Anuencias municipales	
8.1 Anuencia para venta de cerveza, anual	\$4,000.00
8.2 Anuencia para venta de cerveza, semestral	\$2,500.00
8.3 Anuencia para venta de cerveza, trimestral	\$1,750.00
8.4 Anuencia para venta de cerveza, diario	\$1,000.00
II.8.- Aseo, Recolección y Transporte de Basura	
1. Por negocio, mensual	\$50.00
2. Limpieza por parte del Municipio	
2.1. Limpieza de lotes baldíos por m2	\$5.00
2.2. Retiro de materiales, escombro o desperdicio por viaje	\$400.00

II.9 Prestaciones de Servicio de Vigilancia y Seguridad Pública por agente	
1. Empresas Privadas, mensual	\$5,036.00
2. Zona residencial y Salón Social	\$200.00
II.10 Apertura y funcionamiento de negocio anual	
1. Apertura para negocios	\$300.00
2. Funcionamiento de negocios	\$300.00
II.11.- Fijación de Anuncios y Propaganda Comercial	
1. Colocación de anuncios en corredor urbano anual	
1. Anuncios por metro cuadrado	\$20.00
2. Colocación de anuncios fuera del corredor urbano por metro cuadrado	\$20.00
3. Otros como mantas en la vía pública	\$20.00

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.

PRESIDENTE. DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO. Rúbrica. SECRETARIO DIP. JAVIER GAUDINI DÍAZ GURROLA. Rúbrica. SECRETARIA DIP. MARÍA ÁVILA SERNA. Rúbrica

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil siete.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA . Rúbrica.